

Minutario: CI-IPN-16/085

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100018516.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El tres de marzo de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100018516**, consistente en:

***“Toda la documentación que soporte y compruebe que se ha llevado a cabo el debido proceso de una posible sanción a Marco Antonio Rodríguez Andrade; tales como: Acta de hechos Cita al acusado Cita a los testigos Testimonio por escrito o grabación del acusad. Testimonio por escrito o grabación de los testigos Testimonio por escrito o grabación de la autoridad competente Dictamen, resolución del Abogado General de Instituto Politécnico Nacional.”***

Otros datos para facilitar su localización

***“Archivos de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional. Archivos del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional”***

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Física y Matemáticas así como a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-16/0570 y AG-UE-01-16/0571.

**TERCERO.-** Por oficio número DLYC-03-16/079 recibido el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...  
***Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la información requerida, quien dio contestación mediante Oficio número DAJ-DAL-03-16/1067 de fecha 18 de marzo de 2016, mismo que se consta de dos***

Informe Preparatorio "Acceso a la Información" emitido por el Abogado General, al Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el 18 de marzo de 2016.  
D.A.J. - Dirección de Asuntos Jurídicos, IPN, P.O. Box 1473, Ciudad de México, D.F. 06702, tel. 5728,6000  
"www.ipn.mx", "www.moodle.politecnico.mx"

*fojas útiles, signado por el titular de dicha área, Licenciado **José Luis Sánchez Cuazitl**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unida de Enlace.*

...

**CUARTO.-** En respuesta otorgada por la Oficina del Abogado General , se adjuntó el Oficio número DAJ-DAL-03-16/1067 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Asunto Jurídicos señaló:

“ ...

*Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 fracción II del Reglamento Orgánico de esta Casa de Estudios, después de un análisis exhaustivo del requerimiento planteado, le comunico que en los archivos de la Oficina del Abogado General no se cuenta con la documentación señalada, desprendiéndose de su solicitud que la información requerida pudiese encontrarse en la Escuela Superior de Física y Matemáticas de esta Institución Educativa, por lo que en ese tenor, se sugiere dirigir la respectiva petición a la unidad académica de mérito.*

...”

**QUINTO.-** A través del oficio número ESFM.D/588/2016 recibido el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Física y Matemáticas, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

*En este contexto y en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos, me permito informar que no se encontró ningún documento y/o grabación solicitado por el peticionario.*

...”

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su

resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO y QUINTO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Documentación que soporte y compruebe que se ha llevado a cabo el debido proceso de una posible sanción a Marco Antonio Rodríguez Andrade.*
- *Acta de hechos relacionada con el C. Marco Antonio Rodríguez Andrade.*
- *Citatorio al acusado.*
- *Citatorio a los testigos.*
- *Testimonio por escrito o grabación del acusado.*
- *Testimonio por escrito o grabación de los testigos.*
- *Testimonio por escrito o grabación de la autoridad competente.*
- *Dictamen.*
- *Resolución del Abogado General de Instituto Politécnico Nacional (todos los documentos relacionados con el C. Marco Antonio Rodríguez Andrade).*

Lo anterior en virtud de que la Escuela Superior de Física y Matemáticas y a la Oficina del Abogado General después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de su área no cuentan con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

### RESUELVE

 **PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas así como a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100018516.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **treinta de marzo del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

  
**MTRO. GÉRARDO QUIROZ VIEYRA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

  
**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE

  
**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN